



Jornada de Seguridad Industrial: “Novedades sobre el Reglamento REACH y CLP para el 2013”

FER, Logroño, 12 de diciembre de 2012

Portal información
REACH-CLP

Inicio REACH CLP Realizar consulta técnica

Inicio

Tal como establece el propio Reglamento REACH en su artículo 124 y en el artículo 44 del Reglamento CLP,

“ *Los Estados miembros crearán servicios nacionales de asistencia técnica a fin de proporcionar asesoramiento a los fabricantes, importadores, usuarios intermedios y otras partes interesadas sobre las responsabilidades y obligaciones respectivas que se derivan para cada uno de ellos del presente Reglamento...* ”

- Inicio
- REACH
- CLP
- Noticias
- Legislación

Laura Zamora Navas
Elena Sánchez Díaz
Portal de Información REACH-CLP



Introducción a los Reglamentos REACH y CLP

Novedades Reglamentos REACH y CLP para 2013



PORTAL DE INFORMACIÓN REACH-CLP

Introducción al REACH



Objetivos de REACH

El REACH tiene como objetivos principales:

1. **mejorar la protección de la salud humana y del medio ambiente** contra los riesgos que pueden suponer las sustancias y mezclas químicas;
2. **mejorar la competitividad de la industria química de la UE**, sector clave de la economía comunitaria;
3. **fomentar métodos alternativos** para evaluar los riesgos que plantean las sustancias;
4. **garantizar la libre circulación de sustancias** en el mercado interno de la Unión Europea.



Principios de REACH

El Reglamento REACH está basado en los siguientes principios:

El principio de precaución: identificación de los efectos potencialmente peligrosos para la salud y una evaluación científica de los riesgos que, debido a la falta de información, a su carácter no concluyente o a su imprecisión, no permite determinar adecuadamente el riesgo en cuestión.

El principio de transparencia de la información: el fabricante aparte de recabar toda la información sobre las sustancias deberá evaluar los riesgos de las mismas para los usos previstos, incluyendo ensayos y evaluaciones para cada hipótesis de exposición.

El principio de actuación: el fabricante facilitará la información, incluyendo evaluaciones en base a ensayos y estudios sobre los riesgos para los diferentes usos de las sustancias. En base al análisis de esta información, las autoridades nacionales decidirán sobre la imposición de restricciones a su comercialización.



Las distintas disposiciones de REACH se aplicarán a la *fabricación, comercialización o uso de sustancias*, como tales, en forma de mezclas o contenidas en *artículos*, y a la comercialización de las mezclas.

REACH tiene un enfoque basado en la sustancia: las obligaciones no recaen directamente en las mezclas y en los artículos (con la excepción de los requisitos para las fichas de datos de seguridad y escenarios de exposición, que también se aplican a las mezclas) sino en las sustancias contenidas en ellos.

Artículo 3 del Reglamento REACH (definiciones)

Sustancia: un elemento químico y sus compuestos naturales o los obtenidos por algún proceso industrial, incluidos los aditivos necesarios para conservar su estabilidad y las impurezas que inevitablemente produzca el proceso, con exclusión de todos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición

Mezcla (anteriormente denominada preparado): una mezcla o solución compuesta por dos o más sustancias

Artículo: un objeto que, durante su fabricación, recibe una forma, superficie o diseño especiales que determinan su función en mayor medida que su composición química



*REACH se aplica a todas las sustancias con algunas **excepciones**:*

➤ No entran dentro del ámbito de aplicación de REACH:

las sustancias radiactivas,

las sustancias sometidas a vigilancia aduanera,

el transporte de sustancias

las sustancias intermedias no aisladas

➤ Los residuos quedan específicamente exentos.

➤ Otra serie de sustancias están exentas de ciertas disposiciones de REACH, y para ellas rige cierta legislación equivalente (por ejemplo, sustancias usadas en medicamentos).

➤ Por el momento, los polímeros están exentos de registro.

➤ Sustancias incluidas en los anexos IV y V

➤ Las sustancias utilizadas para fines de investigación y desarrollo se rigen por normas especiales, al igual que el registro de sustancias intermedias aisladas

Se pueden consultar las exenciones en:

Artículo 2

Artículo 15

Artículo 24

Anexo IV y V



Estructura del REACH

TÍTULO I Cuestiones generales

TÍTULO II Registro de sustancias

TÍTULO III Puesta en común de datos y supresión de los ensayos innecesarios

TÍTULO IV Información en la cadena de suministro

TÍTULO V Usuarios intermedios

TÍTULO VI Evaluación

TÍTULO VII Autorización

TÍTULO VIII Restricciones de fabricación, comercialización y uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos

TÍTULO IX Tasas

TÍTULO X La Agencia

TÍTULO XI Catálogo de clasificación y etiquetado (Derogado por el Reg. CLP)

TÍTULO XII Información

TÍTULO XIII Autoridades Competentes

TÍTULO XIV Cumplimiento de la normativa

TÍTULO XV Disposiciones transitorias y finales



ANEXO I Disposiciones generales para la evaluación de las sustancias y la elaboración de los informes sobre la seguridad química

ANEXO II Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad

ANEXO III Criterios relativos a las sustancias registradas en cantidades entre 1 y 10 t

ANEXO IV Excepciones al registro obligatorio de conformidad con el artículo 2 (apartado 7, letra a) (Reg. (CE) N° 987/2008)

ANEXO V Excepciones al registro obligatorio de conformidad con el artículo 2 (apartado 7, letra b) (Reg. (CE) N° 987/2008)

ANEXO VI Requisitos de información mencionados en el artículo 10

ANEXO VII Requisitos de información estándar aplicables a las sustancias fabricadas o importadas en cantidades iguales o superiores a 1 tonelada

ANEXO VIII Requisitos de información estándar aplicables a las sustancias fabricadas o importadas en cantidades iguales o superiores a 10 toneladas



ANEXO IX Requisitos de información estándar aplicables a las sustancias fabricadas o importadas en cantidades iguales o superiores a 100 t

ANEXO X Requisitos de información estándar aplicables a las sustancias fabricadas o importadas en cantidades iguales o superiores a 1000 t

ANEXO XI Normas generales para la adaptación del régimen estándar de ensayo establecido en los anexos VII a X (Reg. (CE) N° 134/2009)

ANEXO XII Normas generales para los usuarios intermedios en la evaluación de sustancias y preparación de informes sobre la seguridad química

ANEXO XIII Criterios para identificar las sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas, y las sustancias muy persistentes y muy bioacumulables

ANEXO XIV Lista de sustancias sujetas a autorización

ANEXO XV Expedientes

ANEXO XVI Análisis socioeconómico

ANEXO XVII Restricciones a la fabricación, comercialización y uso de determinadas sustancias, preparados y artículos peligrosos



AGENTES EN REACH

Fabricante: toda persona física o jurídica establecida dentro de la UE que fabrica una sustancia en un Estado miembro o en varios. Fabricación significa producción u obtención de sustancias en estado natural

Productores de artículos: toda persona física o jurídica establecida en la UE que fabrica o ensambla un artículo en un Estado miembro o en varios.

Importadores (de sustancias y artículos): toda persona física o jurídica establecida dentro de la Comunidad responsable de la importación. Importación significa la introducción física en el territorio aduanero de la Unión Europea.

Usuarios intermedios: todo usuario industrial de sustancias químicas, tanto formuladores de preparados (por ejemplo, productores de pinturas) como usuarios de químicos tales como aceites o lubricantes en otros procesos industriales, como productores de artículos manufacturados tales como componentes electrónicos.

Representantes exclusivos: pueden ser nombrados por fabricantes/productores no pertenecientes a la UE de sustancias, preparados o artículos, cuyos productos son importados a la UE. Estos representantes cumplirán con las obligaciones usualmente atribuidas a los importadores de sustancias. En la misma cadena de suministro, los importadores se consideran usuarios intermedios.

PROCESOS EN REACH

Prerregistro

Sustancias en fase transitoria

- ✓ Figura en el Catálogo europeo de sustancias químicas comercializadas (EINECS)
- ✓ Fabricada, pero no comercializada, al menos una vez en los 15 años anteriores a la entrada en vigor de REACH
- ✓ Comercializada en la Comunidad entre el 18-09-1981 y 31-10-1993, y considerarse notificada de conformidad con la Directiva 67/548/CEE, antes de la entrada en vigor de REACH sin que corresponda a la definición de polímero establecida en REACH



Plazos más amplios de registro

PLAZO: 1 junio de 2008 al 1 diciembre de 2008

Objetivo: Facilitar puesta en común de datos, evitar ensayos innecesarios y reducir costes

PRERREGISTRO TARDÍO

Plazo: Dentro de los 6 meses siguientes a la primera fabricación, importación o uso y hasta 12 meses antes del final del plazo pertinente de registro (art.28(6))

Diapositiva 12

esaa1

ya no se pueden seguir prerregistrando el intervalo >1000 ni $1000-100$. únicamente $1-100$

Elena Sánchez Díaz; 10/12/2012



PROCESOS EN REACH

Registro

Todo **fabricante** o **importador** de una **sustancia**, como tal o en forma de una o más mezclas, **en cantidades ≥ 1 T anual**, deberá presentar una solicitud de registro a la ECHA.

Entrada en vigor: 01/06/2008

Plazos de registro para sustancias en fase transitoria (art.23)

FECHA LÍMITE	TIPO SUSTANCIA
1-12-2010	CMR (Carcinógenas, Mutágenas y Tóxicas para la Reproducción) ≥ 1 T / año R 50-53 ≥ 100 T / año Otras sustancias ≥ 1000 T / año
1-6-2013	≥ 100 T / año
1-6-2018	≥ 1 T / año

No hay comercialización sin REGISTRO



PROCESOS EN REACH

Registro

- Toda sustancia producida o importada como tal o en preparados en **cantidades anuales ≥ 1 tonelada** (art.6).
- Las sustancias **monómeras u otras sustancias no registradas que estén presentes en el polímero** en un porcentaje $\geq 2\%$ en p/p y la cantidad total anual es $\geq a 1$ tonelada (art. 6 (2 y 3)).
- Las sustancias **contenidas en artículos** (requerimientos especiales art. 7 (1)).
- Sustancias **intermedias aislada *in situ*** (requerimientos especiales, art. 17).
- Sustancias **intermedias aisladas transportadas** (requerimientos especiales, art. 18).

Sustancia intermedia: sustancia que se fabrica y consume o usa para procesos químicos de transformación en otra sustancia. Pueden distinguirse:

-La **sustancia intermedia no aislada** (sustancia intermedia que, durante la síntesis, no se extrae intencionalmente del equipo en el que tiene lugar la síntesis)

-La **sustancia intermedia aislada *in situ*** (sustancia intermedia que no reúne los criterios necesarios para ser considerada una sustancia intermedia no aislada, en el caso de que la fabricación de la sustancia intermedia y la síntesis se den en el mismo emplazamiento) y

-La **sustancia intermedia aislada transportada** (sustancia intermedia que no reúne los criterios necesarios para ser considerada una sustancia intermedia no aislada, transportada o suministrada a otros emplazamientos).



PROCESOS EN REACH

Evaluación

Se distinguen dos tipos de evaluación, que cubren tres objetivos diferentes:

1. Evaluación del expediente (ECHA)

1. **Control de conformidad:** selección de expedientes para comprobar si la información aportada es adecuada y está disponible.
2. **Análisis de las propuestas de ensayo:** para sustancias fabricadas o importadas en cantidad igual o superior a 100 toneladas, no pueden realizarse ensayos nuevos. los solicitantes de registro incluyen propuestas de ensayo . Se evaluará su adecuación

2. Evaluación de sustancias (Estados miembros)

1. Evaluación de sustancias que supongan un potencial riesgo para la salud humana o para el medio ambiente incluidas en el CoRAP (**plan de acción móvil comunitario**).



PROCESOS EN REACH

Autorización

OBJETIVOS (art.55):

- Asegurar el buen funcionamiento del mercado interior
- Garantizar que los riesgos derivados de las SVHC (sustancias altamente preocupantes) están adecuadamente controlados
- Garantizar que las SVHC van a ser sustituidos por:
 - Sustancias o tecnologías alternativas, cuando sean económica y técnicamente viables

Los fabricantes, importadores o usuarios intermedios **no comercializarán** una sustancia para su uso **ni la usarán** ellos mismos **si dicha sustancia está incluida en el anexo XIV**. (Artículo 56, REACH)

Anexo XIV:

Reglamento (UE) nº 143/2011, de 17 de febrero de 2011

Corrección de errores, de 24 de febrero de 2011



PROCESOS EN REACH

Autorización

Las **sustancias altamente preocupantes (SVHC)** son:

- carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CMR) clasificadas en la categoría 1 o 2;
- sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas (PBT) o sustancias muy persistentes y muy bioacumulables (mPmB) según los criterios recogidos en el anexo XIII del Reglamento REACH, y/o
- identificadas, caso por caso, sobre evidencia científica, como causantes de efectos graves a las personas o al medio ambiente en un grado de preocupación equivalente a las sustancias anteriormente descritas, por ejemplo, los disruptores endocrinos.

Estas sustancias tienen propiedades peligrosas altamente preocupantes. Es necesario regularlas porque los efectos que pueden provocar en los seres humanos y en el medio ambiente son muy graves y a menudo, irreversibles. No hay ningún límite de tonelaje para que una sustancia sea sometida a autorización.



PROCESOS EN REACH

Restricción

TÍTULO VIII RESTRICCIONES DE FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y PREPARADOS PELIGROSOS

Capítulo 1 Cuestiones generales

Capítulo 2 El proceso de restricción

REACH prevé un proceso de restricción para regular la fabricación, la comercialización o el uso de determinadas sustancias dentro del territorio de la UE si suponen un riesgo inaceptable para la salud o el medio ambiente. Estas actividades se pueden ver limitadas o incluso prohibidas, en caso necesario. La restricción está diseñada a modo de «red de seguridad» para gestionar los riesgos que no son cubiertos por otros procesos REACH.

Cualquier sustancia como tal o en forma de mezcla o contenida en un artículo puede estar supeditada a restricciones si se demuestra que hay que abordar los riesgos a escala comunitaria



PROCESOS EN REACH

Restricción

- Las restricciones de una sustancia pueden aplicarse a todos los usos o sólo a usos concretos.
- Todos los usos de una sustancia restringida, los cuales no están específicamente restringidos, están permitidos bajo REACH, salvo que su uso este sujeto a autorización bajo legislación comunitaria o nacional
- No existe límite de tonelaje para que una sustancia sea sometida a restricción.
- A petición de la Comisión, los Estados miembros o la Agencia prepararán propuestas de restricción en forma de un expediente del anexo XV.
- El expediente del anexo XV deberá demostrar que existe un riesgo para la salud humana o para el medio ambiente que deberá ser abordado a escala comunitaria, y deberá identificar el conjunto más apropiado de medidas de reducción de los riesgos.
- Las partes interesadas tendrán la oportunidad de realizar comentarios y la Agencia ofrecerá opiniones sobre cualquier restricción propuesta.
- REACH contempla los plazos dentro del proceso de toma de decisiones, con vistas a acelerar el procedimiento de restricción.
- El anexo XVII del Reglamento REACH contiene la lista de todas las sustancias restringidas y especifica los usos que se han restringido. Las restricciones existentes establecidas en la Directiva 76/769/CEE sobre comercialización y uso, como por ejemplo, la prohibición del amianto y las restricciones de los usos de determinados colorantes azoicos, han sido trasladadas a REACH.



PORTAL DE INFORMACIÓN REACH-CLP

Novedades Reglamentos REACH y CLP para 2011 y 2012



PORTAL DE INFORMACIÓN REACH-CLP

Reglamento REACH



2007	
1 de junio	Entrada en vigor del Reglamento: - Inicio de las responsabilidades de los usuarios intermedios de transmitir información en la cadena de suministro
2008	
1 de junio	- Inicio del preregistro para las sustancias en fase transitoria - La Agencia pasa a ser operativa - Inicio de los foros de intercambio de información (SIEF) - Inicio del registro - Aumento de las responsabilidades de los usuarios intermedios - Inicio del proceso de evaluación - Inicio del proceso de autorización
1 de diciembre	- Finalización del preregistro para las sustancias en fase transitoria - Inicio del intercambio de datos de ensayos en los SIEF
2009	
1 de junio	- Inicio del proceso de restricciones
30 de noviembre	- Finalización del primer plazo para la comunicación de los usuarios intermedios en lo referente a los usos de las sustancias en fase transitoria (deben quedar registradas antes del 30 de noviembre de 2010)
2010	
1 de junio	- Inicio del Inventario de Clasificación y Etiquetado
30 de noviembre	- Finalización del primer periodo de registro para las sustancias en fase transitoria. Deben quedar registradas las sustancias: a) con volúmenes iguales o superiores a 1.000 toneladas/año b) cancerígenas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción con volúmenes iguales o superiores a 1 tonelada/año c) peligrosas para el medio ambiente (R50/53) con volúmenes iguales o superiores a 100 toneladas/año
1 de diciembre	- Inicio de la obligatoriedad de clasificar, etiquetar i envasar les sustancias según el Reglamento CLP
2011	
1 de junio	- Inicio de la notificación de sustancias contenidas en artículos
30 de noviembre	- Finalización del plazo para la notificación de sustancias contenidas en artículos
2012	
31 de mayo	- Finalización del segundo plazo para la comunicación de los usuarios intermedios en lo referente a los usos de las sustancias en fase transitoria (deben quedar registradas antes del 1 de junio de 2013)



2011-2013

- Elaboración de fichas de datos de seguridad (SDS) conforme al **Reglamento (UE) No 453/2010**
- ISQ de usuarios intermedios
- Transmisión de información de usuarios intermedios
- Notificación de sustancias altamente preocupantes (SVHC) contenidas en artículos
- Solicitud de autorización para sustancias SVHC incluidas en el anexo XIV

2013

Segundo plazo de registro para sustancias en fase transitoria



NOVEDADES EN REACH 2012-2013

- Publicación de números de registro y nombre de las empresas
- Autorización (Anexo XIV, nueva priorización de sustancias)
- Restricción (varias actualizaciones anexo XVII)
- **2º plazo de registro (31 de mayo de 2013) para las sustancias en fase transitoria**
- **1/12/2012: fin del plazo transitorio para la elaboración de fichas de datos de seguridad (SDS) conforme al *Reglamento (UE) No 453/2010***



NOVEDADES EN REACH 2012-2013

2012

•Publicación de números de registro y nombre de las empresas

La ECHA ha empezado a publicar datos de las sustancias en la base de datos de las sustancias registradas:

-junio de 2012: los intervalos de tonelaje totales para las sustancias registradas, tanto para las presentaciones conjuntas como para las individuales

- 28 de noviembre de 2012: los nombres de las empresas que han llevado a cabo el registro de una sustancia y los números de registro, : <http://www.echa.europa.eu/information-on-chemicals/registered-substances>.

- diciembre de 2012: La evaluación de las características PBT y mPmB

Se irá añadiendo información adicional sobre las fichas de datos de seguridad en los próximos meses.

No se han hecho públicos los nombres de las empresas o los intervalos de tonelaje cuando el solicitante de registro lo haya declarado como confidencial. Los solicitantes de registro que quieran declarar estos datos como confidenciales, deberán actualizar su expediente pidiendo la confidencialidad tan pronto como sea posible.



2012

• Actualización del Anexo XIV -Autorización, nueva priorización de sustancias

La Comisión Europea ha aprobado la **inclusión** de 8 nuevas sustancias en el **Anexo XIV** del REACH. Indica que a partir del 21-02-2015, el uso de estas sustancias altamente peligrosas estará prohibido excepto para las empresas que hayan obtenido una autorización expresa.

Actualización de la Lista de Sustancias Candidatas

La ECHA ha añadido 20 nuevas sustancias a la lista de sustancias candidatas, que ahora ya son 73.

Recordar que **las empresas tienen obligaciones a partir del momento de la inclusión en la lista.**

Lista de sustancias candidatas: <http://echa.europa.eu/web/guest/candidate-list-table>.

Obligaciones: <http://echa.europa.eu/candidate-list-obligations>



2012

- Actualización del Anexo XIV -Autorización, nueva priorización de sustancias

Sustancias en la Lista de Candidatas: obligaciones

SUSTANCIAS:

A partir de la fecha de inclusión:

Los proveedores de sustancias en la lista de candidatas tienen que ofrecer a sus clientes una hoja de datos de seguridad.



2012

•Actualización del Anexo XIV -Autorización, nueva priorización de sustancias

Sustancias en la Lista de Candidatas: obligaciones

MEZCLAS:

A partir de la fecha de inclusión:

Los proveedores de mezclas no clasificadas como peligrosas con arreglo a la Directiva 1999/45/CE tienen que proporcionar a los destinatarios, a petición suya, una ficha de datos de seguridad si la mezcla contiene al menos una sustancia en la lista de candidatas y la concentración individual de esta sustancia en la mezcla es $\geq 0,1\%$ (w / w) para las mezclas no gaseosas, si la sustancia es persistente, bioacumulable y tóxica (PBT) o muy persistentes y muy bioacumulables (mPmB).

Sin perjuicio de la obligación general, a partir del 1 de junio de 2007 para todos los proveedores de la UE y del EEE de las mezclas no clasificadas como peligrosas con arreglo a la Directiva 1999/45/CE de proporcionar a los destinatarios, bajo petición, una ficha de datos de seguridad si la mezcla contiene una sustancia con una concentración individual $\geq 1\%$ (w / w) para las mezclas no gaseosas y $\geq 0,2\%$ en volumen para mezclas gaseosas donde dicha sustancia plantea la salud humana o el medio ambiente.



2013

•Actualización del Anexo XIV -Autorización, nueva priorización de sustancias

Sustancias en la Lista de Candidatas: obligaciones

SUSTANCIAS CONTENIDAS EN ARTÍCULOS:

Los proveedores de artículos que contengan sustancias incluidas en la lista de candidatos en una concentración superior al 0,1% (w / w) deberán proporcionar la información suficiente que permita un uso inocuo del artículo, a sus clientes o, bajo petición, a un consumidor en un plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud. Dicha información deberá contener, como mínimo, el nombre de la sustancia.

A partir de **2011**:

Los productores o importadores de artículos deberán notificar a la ECHA si su artículo contiene una sustancia en la lista de candidatas. Esta obligación se aplica si la sustancia está presente en dichos artículos en cantidades anuales totales superiores a una tonelada por productor o importador, y si la sustancia está presente en dichos artículos en cantidad superior a la concentración de 0,1% (w / w).

Para las sustancias incluidas en la lista de candidatos **antes del 1 de diciembre de 2010**, las notificaciones deben ser presentadas a más tardar el **1 de junio de 2011**.

Para las sustancias incluidas en la lista de candidatos **a partir del 1 de diciembre de 2010** las notificaciones deben ser presentadas **a más tardar 6 meses después** de la inclusión.

La notificación **no es necesaria** cuando:

- el productor o importador de un artículo puede excluir la exposición de los seres humanos y el medio ambiente durante el uso y la eliminación del artículo. En tales casos, el productor o el importador no obstante facilitarán instrucciones adecuadas al destinatario del artículo.
- La sustancia ya ha sido registrada para ese uso.



2012

• **Modificaciones diversas del Anexo XVII del REACH - Restricciones del uso de determinadas sustancias**

1. Se han añadido entradas:
 - la correspondiente a compuestos de fenilmercurio
 - la correspondiente a la limitación del uso del plomo y sus compuestos en artículos de joyería.
2. Se ha modificado la entrada 23 sobre las limitaciones del cadmio y la entrada 18 sobre las restricciones del mercurio
3. Se ha incorporado la restricción del uso del Dimetilfumarato (DMF) – sustancia biocida- ante el riesgo que significa su utilización en cualquier tipo de artículo (nueva entrada 61 del Anexo XVII)
4. Se han aprobado restricciones de sustancias CMR, y en particular de ciertos perboratos para los cuales se restringe su utilización como blanqueadores en detergentes
5. La ECHA ha presentado un informe proponiendo la restricción a la comercialización y a la utilización de los ambientadores y pastillas para desodorizar y desinfectar los inodoros públicos o domésticos que contengan 1,4 diclorobenceno, debido a su efecto cancerígeno.



2013

•2º plazo de registro (31 de mayo de 2013) para las sustancias en fase transitoria

A partir de una encuesta a las empresas que prerregistraron sustancias destinadas a ser registradas en 2013, la ECHA ha elaborado un catálogo de 2.300 sustancias que serán registradas por vez primera. La ECHA recomienda a las empresas que consulten regularmente esta lista en:

<http://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/registered-substances/identified-substances-for-registration-in-2013>

Campaña de la ECHA para cumplir a tiempo el plazo de registre del 2013

Objetivo: promover y publicitar todas las herramientas y servicios de la ECHA para ayudar a las empresas con los requerimientos de registro en el 2013 de las sustancias en fase transitoria, fabricadas o importadas en más de 100 toneladas/año.

En http://echa.europa.eu/2013_en.asp se pueden encontrar los pasos necesarios para el proceso de registro: formación de los SIEF's para compartir datos, preparación del dossier y sumisión online



1. Identificar las sustancias que manejamos y el intervalo de tonelaje
2. Identificar si se aplica alguna exención a alguna de las sustancias
3. Identificar nuestro papel en la cadena de suministro para cada sustancia



Obligaciones REACH



Para las sustancias que debamos registrar





¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

- Inicio
- REACH
- CLP
- Noticias
- Legislación

asistencia técnica a fin de proporcionar asesoramiento a los fabricantes, importadores, usuarios intermedios y otras partes interesadas sobre las responsabilidades y obligaciones respectivas que se derivan para cada uno de ellos del presente Reglamento... ”

Para facilitar el desarrollo a

Portal de Información REACH-CLP

C/ Julián Camarillo 6B

28035, Madrid

Telf.: +34 91 4345730

Web: www.reach-pir.es

Email: info@reach-pir.es